

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **081**

Fecha Estado: 11/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150004600	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN FERNANDO ECHEVERRI RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente.	10/06/2021		
05615310300220190012900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JAIME GALLEGO HENAO	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación costas en trámite principal y acumulado.	10/06/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto requiere a la parte demandante.	10/06/2021		
05615310300220190028900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	GABRIEL AUGUSTO DE LA TORRE ORTIZ	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación.	10/06/2021		
05615310300220190029900	Ejecutivo Singular	CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto requiere a la EPS SALUD TOTAL.	10/06/2021		
05615310300220200016300	Ejecutivo Singular	DARIO NICOLAS ALVAREZ RENDON	CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación.	10/06/2021		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta cotestación demanda.	10/06/2021		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto requiere a parte demandante y no da acceso a expediente.	10/06/2021		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00046 00
Asunto	Resuelve sobre solicitudes de acceso al expediente

Considerando lo dispuesto en el artículo 123, numeral 2, del Código General del Proceso, se ordena dar acceso al expediente a la dependiente judicial YASMÍN ELENA GÓMEZ CEBALLOS de la abogada HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO (archivo del 28 de abril de 2021). En consecuencia, por la secretaría compártase a dicha dependiente el vínculo de acceso al expediente electrónico.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 28 de abril de 2021) teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso, ni acreditó ser dependiente judicial.

Finalmente, de oficio se incorporará la página 3 del mencionado archivo (28 de abril de 2021), en el radicado 2019-00327, el día de hoy 10 de junio de 2021 (dado que dicha página constituye un memorial dirigido a dicho trámite), por lo que se requiere a secretaría para que se reparta dicho memorial en ese expediente para resolver sobre la solicitud de acceso al expediente que allí se encuentra contenida.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931e92b164c8c63d581d41c6e3fe25f7004e99285fa59ce57a56a306e5d1e26**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00129 00
Asunto	Liquida y aprueba costas en trámite principal y acumulado

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en los presentes procesos, en los siguientes términos:

En relación con el demandante JUAN JAIME GALLEGO HENAO, radicado 2019-00129-00

Concepto	Valor
Agencias en derecho a favor del demandante (archivo del 11 de marzo de 2021)	39.000.000.00
Citación para notificación (archivo del 13 de julio de 2020, páginas 18 y 66 del expediente electrónico)	27.600.00
Solicitud registro de documentos (archivo del 13 de julio de 2020, página 68 del expediente electrónico)	20.700.00
Solicitud certificado de libertad y tradición (archivo del 13 de julio de 2020, página 69 del expediente electrónico)	16.800.00
Total	39.065.100.00

En relación con el demandante RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ radicado 2019-00216-00

Concepto	Valor
Agencias en derecho a favor de la demandante (archivo del 26 de mayo de 2021 I radicado 2018-00285-00)	4.250.000.00
Total	4.250.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La anterior liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056f652857b30edc7fef29dc081522ce15aa887b2bf2e794761706a10b4deda8**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Previo a comisionar para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 018-33175 y 018-64092 de la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia, se requiere a la parte demandante para que allegue certificados de libertad y tradición de los citados inmuebles, legibles, donde conste la inscripción de los embargos.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbc11451d4c5ea653dcecdc9d1920495f96393ee09786e32e717dfcf797ce82**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00289 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado (archivo del 08 de junio de 2021), ya que no se observa la dirección electrónica en la que fue notificado el mismo y además, no es acorde a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ya que el interesado no afirmó que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como tampoco se allegó constancia de recibo manual o automático

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dca176c78a18c404935b427073d890852f20632257f010d3b3f2dfc3c76be1**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00299 00
Asunto	Requiere a la EPS SALUD TOTAL S.A. y a secretaria

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la EPS SALUD TOTAL S.A. a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado la dirección física y/o electrónica que tengan en sus bases de datos en relación con el demandado GILDARDO ANTONIO CHAVARRÍA BETANCUR (C.C. 70.164.115).

Comuníquese lo anterior a la entidad mencionada en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al demandante para el control y seguimiento pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que, por secretaria, se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de la medida o medidas adoptadas, pudiéndose requerir dicha información a la parte interesada, previo a la remisión de la comunicación pertinente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed068ff6579f4d636032735ac0dc68c9df0cf695b0b1b69038e152123acba1**

Documento generado en 10/06/2021 09:48:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00163 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado (archivos del 08 y 09 de junio de 2021), ya que no se observa la dirección electrónica en la que fue notificado el demandado y además, no es acorde a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático.

Además en la comunicación indicó al demandado que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda, afirmación que puede confundir al demandado, puesto que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier

otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04148d218365068706eb298827332e524fcc4d911e597928cb1fe1bddcc2459**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	No tiene en cuenta contestación de demanda

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda (archivo del 04 de junio de 2021), teniendo en cuenta que en el presente proceso aún no se ha librado mandamiento de pago.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2463d7400321cd1bf3eb8c2b12189bff969d5cb0190683f4797c3abfd8722c**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Requiere a parte demandante y no da acceso a expediente

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 03 de junio de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de pagar el valor por derechos de registro.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 04 de junio de 2021), por cuanto ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y tampoco acreditó ser dependiente judicial de alguna de las partes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb0ecffd220f3d05b13b6de4f0602c69bc7e2160d726b4ee07daaf294231397**
Documento generado en 10/06/2021 09:48:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>